



## ASOCIACIÓN DE ATEOS DE BOGOTÁ

Doctor  
**JORGE EMILIO REY**  
Gobernador de Cundinamarca  
Calle 26 51 - 53  
Bogotá D.C

### REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Estimado Doctor,

Con preocupación nuestra organización ha recibido información en la cual nos ponen en conocimiento que desde su administración se han llevado a cabo misas católicas en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca, si bien es cierto que nuestra constitución nacional en los artículos 18 y 19 garantiza la libertad de culto, es importante poner en conocimiento que la jurisprudencia colombiana a través de la corte constitucional se ha pronunciado mediante sentencias y leyes.

### SENTENCIA C-766 DE 2010:

*“La jurisprudencia constitucional ha deducido de la libertad religiosa que sustenta la laicidad del Estado no simplemente garantías para los particulares, sino los correlativos límites y obligaciones para el Estado, estableciendo principios como la neutralidad estatal ante las confesiones religiosas, la obligación de generar un contexto de garantía a la libertad religiosa y el mantenimiento de la igualdad y consiguiente prohibición de discriminación por motivos religiosos. Ha sostenido la Corte Constitucional que la neutralidad estatal en materia religiosa es contraria a la actividad de patrocinio o promoción estatal de alguna religión, pues en un Estado laico el papel que debe esperarse de las instituciones públicas, de acuerdo con las competencias asignadas a cada una, consiste en proporcionar todas las garantías para que las distintas confesiones religiosas cuenten con el marco jurídico y el contexto fáctico adecuado para la difusión de sus ideas y el ejercicio de su culto, sin que en dicha difusión y práctica tenga intervención directa el Estado. **Así pues, la neutralidad estatal comporta que las actividades públicas no tengan fundamento, sentido u orientación determinada por religión alguna –en cuanto confesión o institución-, de manera que las funciones del Estado sean ajenas a fundamentos de naturaleza confesional.**”*



# ASOCIACIÓN DE ATEOS DE BOGOTÁ

## SENTENCIA C – 350 DE 1994

### PLURALISMO RELIGIOSO

*La Constitución de 1991 establece el carácter pluralista del Estado social de derecho colombiano, del cual el pluralismo religioso es uno de los componentes más importantes. Igualmente, la Carta excluye cualquier forma de confesionalismo y consagra la plena libertad religiosa y el tratamiento igualitario de todas las confesiones religiosas, puesto que la invocación a la protección de Dios, que se hace en el preámbulo, tiene un carácter general y no referido a una iglesia en particular. **Esto implica entonces que en el ordenamiento constitucional colombiano, hay una separación entre el Estado y las iglesias porque el Estado es laico**; en efecto, esa estricta neutralidad del Estado en materia religiosa es la única forma de que los poderes públicos aseguren el pluralismo y la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas.*

### ESTADO LAICO

*“Un Estado que se define como ontológicamente pluralista en materia religiosa y que además reconoce la igualdad entre todas las religiones no puede al mismo tiempo consagrar una religión oficial o establecer la preeminencia jurídica de ciertos credos religiosos. Es por consiguiente un Estado laico. Admitir otra interpretación sería incurrir en una contradicción lógica. Por ello no era necesario que hubiese norma expresa sobre la laicidad del Estado. El país no puede ser consagrado, de manera oficial, a una determinada religión, incluso si ésta es la mayoritaria del pueblo, por cuanto los preceptos constitucionales confieren a las congregaciones religiosas la garantía de que su fe tiene igual valor ante el Estado, sin importar sus orígenes, tradiciones y contenido. Las definiciones constitucionales sobre la estructura del Estado, y en este caso particular, sobre la laicidad del Estado y la igualdad entre las confesiones religiosas, no pueden ser alterada por los poderes constituidos sino por el propio constituyente. Pero ello no significa que estos poderes no puedan tomar decisiones, con base en el predominio de las mayorías, en otros campos, puesto que ello es inherente a la dinámica democrática.”*

### LEY 133 DE 1994

Artículo 2º.- “Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.”



## ASOCIACIÓN DE ATEOS DE BOGOTÁ

Lo anterior confirma que Colombia es un estado laico, donde prevalece el derecho a la libertad de creencia, donde el estado no puede ni debe tener tratamientos especiales con una determinada confesión religiosa y por el contrario debe velar para que todas las creencias y las no creencias sean iguales ante la ley, y por ningún motivo utilizar recursos públicos (dineros o bienes materiales) para realizar eventos dedicados a favorecer a una religión en particular.

### **PETICIONES**

En uso del derecho de petición consagrado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, código de procedimiento de lo contencioso administrativo, solicitamos se brinde las respuestas a las siguientes peticiones, adjuntando en lo posible los documentos que lo soportan.

- ✓ Se solicita un informe detallado de los montos gastados por el servicio sacerdotal en cada una de las misas.
- ✓ Origen de los dineros utilizados para las misas católicas celebradas en la Gobernación.
- ✓ Los documentos donde se indique de forma precisa que las instalaciones de la gobernación de Cundinamarca pueden ser utilizadas para realizar eventos de carácter religioso.
- ✓ Los documentos que sustentan que la orientación religiosa de su administración es católica.
- ✓ Emita una respuesta en la cual explique las razones por la cuales se encuentra usted patrocinando exclusivamente cultos católicos, sin tener en cuenta que quizá todas las personas que laboran o visitan la gobernación no comparten las mismas creencias religiosas, agrediendo de forma considerable la jurisprudencia establecida en Colombia.
  
- ✓ Es posible que su administración preste las instalaciones de la gobernación de Cundinamarca para que otras confesiones religiosas puedan realizar sus respectivos cultos?
- ✓ Emita un documento público donde se indique que en concordancia con la jurisprudencia establecida, la constitución política de Colombia de 1991, y en garantía al derecho fundamental a la libertad de culto, se prohíbe utilizar las instalaciones de la gobernación de Cundinamarca para eventos religiosos de cualquier índole.



## ASOCIACIÓN DE ATEOS DE BOGOTÁ

La Asociación de Ateos de Bogotá con esta acción no pretende agredir las creencias religiosas de ninguna persona, por el contrario lo que se busca es que el estado le de tratamiento igualitario a todas las confesiones de fe y que no se imponga una por encima de las otras ni de las leyes, a esto se le considera laicismo y es parte fundamental del respeto a los demás y a la diversidad de pensamiento, además es el pilar para empezar a forjar un mejor país donde todos quepamos.

Es importante recordar que en Colombia existen lugares para llevar a cabo este tipo de eventos (iglesias, santuarios, lugares para culto) donde todo se encuentra dispuesto para que el ejercicio de la fe se desarrolle de forma adecuada y satisfactoria, además consideramos que hay tantos sitios en nuestro país para ejercer el derecho a la libertad de culto que no vemos la necesidad de transformar instalaciones públicas en sitios de adoración.

Creemos que las instalaciones de la gobernación de Cundinamarca deben ser utilizadas para la planificación y promoción del desarrollo económico y social, el fomento de la educación, la ciencia y el respeto a fin de mejorar la calidad de vida de los cundinamarqueses.

Quedamos atentos a su respuesta.